

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.

Salen todos los días excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca é Iviza franco de porte 10 rs.
En los demas puntos del Reino. id. id. 12 r.
Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1853.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 25 de noviembre de 1853.

Se abrió á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta del dia anterior.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que se le participaba el fallecimiento del señor senador don Francisco Perez Herrasti.

Previo anuncio del señor presidente, entró á jurar y tomó asiento el señor don Francisco Javier Valcarcel, anunciándose que entraba en la tercera seccion.

Se leyeron y se mandó pasar á la comision de exámen de calidades los nombramientos de senadores de los señores don Jacinto Felix Domenech, marques de Molins y marques de Gerona.

Se dió cuenta de una comunicacion del gobierno, en que se pedia al Senado se sirviese suspender la discusion sobre el dictámen de la comision de ferro-carriles, por haber el mismo gobierno presentado en el Congreso de los diputados un proyecto de ley relativo á las concesiones de caminos de hierro.

El Sr. PRESIDENTE: Esta comunicacion pasará á las secciones para que nombren la comision que ha de dar su dictámen.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra sobre el curso que debe tener esta comunicacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comunicacion de que acaba de darse cuenta es gravísima, puesto que se dirige á pedir que el Senado abdique su prerrogativa en un negocio de tanta trascendencia, nacido en su seno en la anterior legislatura; y seria lógico, natural y conveniente que pasase á la comision que existe sobre este asunto: porque ninguna otra puede ofrecer mas garantías de acierto.

Sin embargo de esto, nosotros que deseamos la discusion pacífica, nosotros que la aguardamos con impaciencia, y que esperamos de ella grandes resultados, no opondremos dificultad ninguna á la aprobacion de la propuesta que acaba de hacer el Sr. Presidente, dando con esto una prueba de nuestra templanza; y contestando á las acusaciones de impaciencia que fuera de este sitio se nos dirigen. ¡Impaciencia señores, cuando hace ocho días que se han abierto las cortes y aun no hemos presentado una de tantas proposiciones á que dan lugar los actos de los gobiernos anteriores, y aun los mismos del gobierno actual.

No, señores, no: nosotros, llevando por norte el bien público, por guía la ley, por escudo la razon y la justicia, tenemos confianza en el triunfo de nuestra causa, que es la del trono y las instituciones.

Lejos de este sitio, sin debate, sin lucha, hemos recobrado gran parte del terreno que, por sorpresa, se nos habia usurpado, y ya hoy se reconoce la conveniencia de nuestras ideas, y se disputa únicamente acerca de su aplicacion. ¿Y por que hemos de mostrar nosotros impaciencia? Llegará el dia de las cuestiones graves y solemnes, y entonces examinaremos los actos del gobierno.

Por lo tanto, nos conformamos con la indicacion que ha hecho el Sr. Presidente, de que pase esta comunicacion á las secciones, para que nombren la comision que ha de dar su dictámen acerca de ella.

El Sr. PRESIDENTE: La indicacion del presidente es necesaria porque este negocio no puede pasar á una comision especial; porque en este caso se privaría á los senadores de la discusion á que tienen derecho en las secciones.

Por lo tanto esta comunicacion pasará á ellas con arreglo al art. 45 del reglamento y allí se decidirá este asunto nombrando los individuos que gusten, incluso los de la comision de ferro-carriles. Pasará por consiguiente á las secciones que se reunirán, si hubiese tiempo, en esta sesion, y sino mañana á las doce.

nas del Congreso, que remitía la secretaria de este cuerpo para los señores senadores.

Dióse cuenta del nombramiento de la comision de ferro-carriles cuyos señores son, duque de Sotomayor, Concha (D. J.) Lopez (D. J. M.) Olivan, Guillermo Moreno, conde de Torre Marin é Infante.

Igualmente se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios de varias comisiones.

El señor marques de Molins, ministro de Marina, ocupó á continuacion la tribuna, y leyó un proyecto de ley, relativo á fijar la fuerza de que se ha de componer la marina de guerra.

Dicho proyecto pasó á las secciones para el nombramiento de la correspondiente comision.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion de los señores Ulloa, Armero, Vazquez Figueroa, Uruçeta, y Baldasano.

Dicha proposicion decia asi: «Rogamos al Senado se sirva acordar que se pidan al gobierno de S. M. el expediente y antecedentes que han motivado los reales decretos de 21 de octubre último, relativos al gobierno de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.»

El Sr. ARMERO: La cuestion á que da lugar la proposicion que hemos tenido el honor de presentar á la aprobacion del Senado, es tan grave en la forma como en el fondo.

Es grave en la forma, porque altera sustancialmente, porque los reales decretos de 21 de octubre último alteran todo nuestro actual régimen colonial, derogando antiguas leyes y pasando por encima de recientes resoluciones tomadas despues de un maduro examen, de conformidad con los cuerpos consultivos mas respetables de la nacion, cuya proteccion se ha dictado.

Es tambien grave en el fondo, porque las alteraciones que esos decretos producen, han de dar lugar al mayor desorden en las relaciones de las autoridades de las provincias de Ultramar y en las de estas con las de la Metropoli; creando conflictos y peligros que pueden ser muy trascendentales para la conservacion de aquellas posesiones.

Prescindiré en este momento de la supresion de la superintendencia de Hacienda y de la separacion de las direcciones de las armas que en dichos decretos se hace, y me limitaré á una materia de mi mas especial competencia, cual es la que dice relacion á las alteraciones hechas en la marina estacionada en los mares de nuestras Antillas.

Antes del año de 1766 estaba mandado el apostadero de la Habana por los comandantes de escuadras ó navios sueltos que iban á aquellas estensas posesiones. En 1767 creyóse muy importante quitar á aquel apostadero el caracter de amabilidad que en cierto modo tenia, creando en su lugar el centro de una comandancia general de Marina, cuyo mando se estendiese al puerto é isla de Cuba, sino al de las demas islas de aquella tan importante parte de América. De aquí el investirse á los gefes de marina con el título de comandantes generales del puerto é isla de Cuba y de las fuerzas navales del rey en las islas de Barlovento é indias Occidentales. Con este caracter, empezaron á desempeñar tan importante encargo, el gefe de escuadra don Juan Antonio de la Colina y el teniente general don Juan Bautista Bonet, continuando asi todos sus sucesores hasta el general Bustillos que actualmente lo desempeña. En tan largo transcurso de tiempo no se le ha ocurrido á ningun gobierno de la península alterar en lo mas mínimo ese orden de cosas.

Permitame ahora el Senado hacer una reseña, aunque muy ligera, de los servicios que aquella escuadra ha prestado.

En 1823 fué comisionada una division del apostadero de la Habana al mando de su segundo gefe, para levantar el bloqueo de Puerto-Cabello y batió la escuadra del comodoro Daunells apresándole dos corbetas. En 1824 los disidentes del continente americano hicieron un esfuerzo combinado para apoderarse de nuestras islas

aprontó cuantos buques de guerra le fué posible para reforzar la escuadra de la Habana, la cual contó poco tiempo despues dos navios, siete fragatas y otros varios buques de menor porte.

Era á la sazón comandante general de aquel apostadero el general D. Angel Laborde, y saliendo de la Habana con una division compuesta de un navio y cuatro fragatas, dirigióse á bloquear las plazas de Santa Marta y Cartagena de Indias, dando esta campaña por resultado la disolucion de la expedicion insurgente. Un huracan sufrido por la escuadra del general Laborde en setiembre de 1826, hizo concebir al comodoro Poters, gefe de las fuerzas mejicanas, la idea de aprovechar tal momento para hostilizar el comercio de la isla de Cuba, y presentose sobre las costas de la isla. El general Laborde, con una actividad admirable, alistó una division y salió inmediatamente en busca del enemigo, obligándole á entrar en Cayo-Hueso donde lo bloqueó estrechamente por espacio de muchos meses, hasta obligarle á huir con su gente y desarmar sus buques.

En 1827 salió Laborde para Costa-Firme á cumplimentar una orden del gobierno supremo, y esto no dió el resultado que se esperaba. En 1829 salió de la Habana una expedicion de 3,500 hombres de desembarco á las órdenes del brigadier don Isidro Banados, el cual se posesionó de ambas orillas del rio de Tampico. Esta expedicion fué auxiliada por las fuerzas sutiles de la escuadra hasta que capituló. En 1830, otra division de la misma escuadra salió para la isla de Santo Domingo, con objeto de apoyar las negociaciones que se entablaron con los que mandaban aquella isla. En 1842 fué comisionado el capitán de navio Bustillos para exigir una indemnizacion de la república de dicha isla por la detencion que hizo de varias embarcaciones. En 1850 fué á la misma isla el capitán de navio Arévalo mandando una division para exigir que los buques mercantes españoles no fuesen detenidos ni reconocidos por la escuadrilla de Santo Domingo.

Tales son algunos de los servicios que, segun recuerdo en este momento han prestado nuestras fuerzas navales estacionadas en la isla de Cuba.

En todas estas ocasiones obró aquel comandante general con arreglo á las instrucciones del gobierno de S. M., y en todas ellas quedó patente el caracter de aquel elevado cargo. Ahora bien, señores; ¿Que es lo que queda de todo esto en el real decreto de 21 de octubre último? Nada absolutamente: la unidad de mando queda hoy dividida entre dos capitanes generales independientes entre si y con iguales atribuciones; y escusado es que yo indique ahora los inconvenientes y peligros que de esto pueden seguirse.

Tal vez se me dirá que la marina española podrá hoy emplearse en los mismos objetos que antes; pero ¿qué tiene que ver con el mando territorial y defensa de Cuba la proteccion en alta mar y en los puertos extranjeros de nuestro pabellon y comercio? ¿qué tiene que ver el capitán general de aquella isla con el apoyo que haya de darse á nuestros agentes diplomáticos en aquellos países? En estos y en otros cargos análogos que no creo prudente indicar, no tenia intervencion ninguna hasta ahora, el gobernador de la isla de Cuba; y así podia contestar, y así convenia que contestase á quien con mejor ó peor intencion le pidiese desagrazos y reparaciones. ¿Podrá hacer lo mismo el dia en que tenga el mando superior de aquella marina? A la consideracion del Senado lo dejo. ¿A que mezclarse en debates y conflictos enteramente estraños á su gobernacion? Los que saben por cuantos medios procuran los enemigos de España producir esas complicaciones, comprenderán sin dificultad lo grave de esta observacion.

Para fundar de algun modo una innovacion tan notable, adoptada por un ministro interino de Marina en ausencia del propietario, se alega como única razon que la defensa de aquellas provincias exige que sea una sola la autoridad que mande las fuerzas de mar y tierra. Si en efecto no hubiese mas que esa razon, me admiraría á

generales que han mandado y defendido aquellas islas, como tampoco ninguno de los cuerpos consultivos de la nacion, ya del antiguo, ya del moderno régimen. Hasta el mismo presidente actual del Consejo de Ministros opinaba de distinta manera en la Real orden de 16 de abril de 1850, la cual lleva su firma, como ministro de Ultramar, de acuerdo con el actual señor ministro de Marina marqués de Molins. No se estrañará por lo mismo que no pueda yo someterme á la innovacion de que se trata.

Todo lo necesario para el ataque y defensa de las costas y plazas marítimas, está minuciosamente provisto en las ordenanzas de la armada, y tanto en estas como en las del ejército, se halla igualmente determinado el modo con que las fuerzas de mar y tierra han de combinar sus esfuerzos para producir el conveniente resultado. En la misma isla de Cuba, se pueden contar hechos prácticos, tanto de nuestros días, como de los en que éramos contados entre las potencias de primer orden.

En 1762, recelando el gobierno de España que el de Inglaterra preparase alguna expedicion contra la isla de Cuba, dispuso que el gefe de escuadra marqués del Real Transporte pasase á dicha isla, mandando una division de ocho navios. Llegado al puerto de la Habana, presentose la escuadra inglesa, compuesta de 22 navios de línea, 15 fragatas, dos bombardas y un brulot, escoltando un convoy de tropas de mar de 200 velas, y las autoridades de mar y tierra, viendo la imposibilidad de que ocho navios presentasen el combate á 22, reunieron sus esfuerzos para resistir la invasion.

Esta combinacion de esfuerzos produjo el resultado que es sabido, y eso que en aquella época no tenia la Habana mas fortificaciones que el castillo del Morro y el de la Punta que formanza con corta diferencia como lo está hoy. El castillo del Morro fué dotado con oficiales y artilleros de la escuadra, y escogiéndose una guarnicion de tropas de mar y tierra, se confió su defensa al capitán de navio D. Luis de Velasco, siendo nombrado su segundo el de la misma clase D. Vicente Bascourt. No siendo fácil al enemigo forzar el puerto desembarcó hasta 12,000 hombres en la Caleta de Chivos, y mientras el gobernador de la Habana reunia 2300 hombres de tropas regulares, contando entre ellas 700 soldados de marina, dirigió sus ataques contra el Morro. La defensa de este fué heroica, sabiendo todo el mundo que los enemigos, despues de 50 días de resistencia y algunos de brecha abierta impracticable, entraron en el fuerte por encima del cadáver de Bascourt, cayendo tambien Velasco exánime por las muchas heridas que recibió, y de las que murió á las pocas horas. Uno y otro merecieron del Sr. D. Carlos III, aquel el título de marqués del Morro, y este el de conde del Asalto.

Si queremos recordar ahora los acontecimientos de nuestros días, se verá que en las dos invasiones efectuadas por Lopez en 1850 y 51, rivalizaron y se distinguieron el ejército y la marina, sin necesidad de alterar las ordenanzas, ni de despojar al comandante general de las atribuciones que las mismas le conceden. Hechos análogos pueden citarse en nuestra última guerra civil.

Yo tuve el honor de asistir como oficial de marina desde los primeros tiros que sonaron en las provincias Vascongadas, hasta los últimos que se dispararon en Cataluña; y no vi en los siete años que duró aquella desastrosa lucha, que el general en gefe de los ejércitos pidiese ni necesitase las atribuciones que el Sr. Esteban Collantes ha declarado al capitán general de Cuba. Diganlo San Sebastian y Bilbao, Fuenterrabia, Irun y Guetaria; digalo la accion del 24 de diciembre de 1836, digalo la accion de Luchana. Sin duda no sabia, ó habia olvidado el Sr. Collantes, todos estos antecedentes cuando se puso á escribir la esposicion de su célebre decreto de 21 de octubre, aniversario de Trafalgar. ¿Quién se lo habia de decir á Gravina y Alava, á Escaño y Churruca, á Galiana y Alcedo, y tantos otros como en ese dia combatieron desesperadamente

En el mencionado decreto se refieren los artículos de la ordenanza de la armada, en que se explican las atribuciones de los vireyes en determinados casos; pero ¿qué hay de común entre esas disposiciones y el mando superior de la marina destinada á los mares de la América septentrional? ¿Hay acaso nacion alguna en que esto suceda? La escuadra inglesa de las Antillas no está seguramente al mando del gobernador de la Jamaica, ni al del gobernador del Canadá, ni la del Mediterráneo lo está á las del de Gibraltar ó á las del de Malta. Lo único que á veces suele suceder es que por circunstancias especiales y de suyo transitorias se pongan buques sueltos, y aun escuadras, á las órdenes no solo de un jefe militar de tierra, sino tambien á las de los embajadores y otros agentes diplomáticos, como á veces tambien hemos visto ponerse ejércitos de tierra; pero el mando superior de estas fuerzas siempre ha sido y es de sus jefes naturales.

Cítase tambien la orden del regente del reino de 13 de abril de 1841 dada para las islas Filipinas; pero se omite la cita que la misma hace de la de 9 de abril de 1834, basada en las disposiciones de la real orden de 2 de abril de 1827, cuando al general Enrile se le nombró segundo cabo de dichas islas. Aquí tengo las instrucciones dadas al espresado jefe (S. S. leyó). ¿Qué es lo que el rey concedía al general Enrile al conferirle ese mando? Solo la comandancia de Marina, con las únicas atribuciones que la ordenanza da á los de igual clase de Barcelona, Valencia y Vigo. ¿Qué comparacion tiene esto con el comandante general de una escuadra?

Voy á recorrer la historia de la marina de Filipinas, y por ella comprenderá el Senado la oportunidad de citar la real orden de 2 de abril de 1827. En Manila nunca ha habido buques de guerra destinados á aquel apostadero, y el servicio de las islas se hacia con unas lanchas llamadas falúas con un cañon y sin cubierta para solo el servicio de los puertos, mandadas por patrones, cuyo nombramiento hacia el capitán general dándoles una graduacion militar que concluía al despedirlos del servicio. Estas embarcaciones estaban dotadas de Marina, cuyos oficiales nombraba la misma autoridad, y que antes se llamó la marina síttil de Filipinas, todo lo cual no tiene ningun punto de contacto con la cuestion del día.

Hace pocos años que el gobierno mandó á aquel apostadero cuatro vapores, una fragata, y un bergantin, y formó la comandancia general de Filipinas circunscribiéndola á solo el archipiélago.

Tambien se cita la real orden de 16 de abril de 1850 dada á consecuencia de consulta del capitán general de la isla de Cuba, á la secretaria de Estado que la trasladó á la de marina y gobernacion de Ultramar, á cuyo frente estaba el actual presidente del gobierno, y despues de oír al Consejo real y á los ministros de Hacienda, Gobernacion y Marina, este último á cargo del Sr. marques de Molins. ¿Y qué establece esa real orden traída en apoyo de las innovaciones que estoy impugnando? Precisamente lo contrario de lo que disponen. Ella sanciona un sistema que los últimos decretos transforman. La junta de autoridades superiores de la isla, en la que conforme á la real orden debían decidirse los asuntos más graves, desaparece virtualmente, porque en el capitán general se refunden los cargos de los que debían constituirlo. Entonces se decía que los capitanes generales tenían todas las facultades y auxilios necesarios para obrar en su esfera propia, y ahora se nos dice por los mismos señores ministros de Gobernacion y Marina, que la defensa de la isla de Cuba hace necesario aquel aumento de facultades. ¿Y en qué se funda variacion tan completa? Se han citado en apoyo de los últimos decretos la Real orden de 16 de abril, y precisamente en ella se dispone todo lo contrario; y como ofreciese algunas dudas en su ejecucion y gobierno, sometió el asunto al Consejo real, y examinado detenidamente elevó á S. M. en 26 de mayo de 1851 una razonada consulta que recibió la sancion real y se comunicó á quien correspondia para su debido cumplimiento. Pues bien, en los decretos de 21 de octubre ni siquiera se ha

mencion de tan importante documento, ni de la resolucion que produjo; á pesar de haber puesto término á todas las dudas, y fijado de un modo estable las relaciones de las autoridades de Cuba hasta la publicacion de los decretos de 21 de octubre que han venido á destruir este ó den tan antiguo y tan respetado, propuesto por el Consejo real en pleno y confirmado por S. M. oído el Consejo de sus ministros.

Ahora bien, señores, ¿cuál ha sido la causa de estas graves y peligrosas innovaciones? ¿Ha habido algun acontecimiento imprevisto que haya demostrado la necesidad de dictarlas? ¿Ha surgido alguna reclamacion de los cuerpos consultivos pidiendo que se innovara lo acordado? Ni el Consejo real ha manifestado nada contra su acuerdo primitivo, ni el de Ultramar ha podido emitir su opinion por haberse suprimido días antes de publicarse los decretos de 21 de octubre, que no hubiera aprobado si se le hubiese oído en el asunto; ni aun la direccion general de la armada parece que ha tenido el menor conocimiento, toda vez que la firma de nuestro respetable capitán general es la primera que suscribe la proposicion que nos ocupa. ¿Qué motivos han movido al gabinete para trastornar tan antiguos establecimientos, para innovar tan profundamente todo nuestro régimen colonial, y esto sin respetar las resoluciones anteriores y sin oír el parecer de nadie? ¿Qué interés reclamaba tan repentinas resoluciones en una materia de suyo tan ardua y de tanta gravedad y trascendencia? Para que el Senado y la nacion sepan los fundamentos que el gobierno ha tenido, hem's presentado la proposicion que se ha leído, y que rogamos al Senado se sirva tomar en consideracion.

El Sr. marques de MOLINS, ministro de Marina: Señores: El Sr. general Armero ha nombrado tantas veces al Sr. Etevan Collantes para responder á todos los cargos que se hagan á mis antecesores, quien quiera y cualesquiera que ellos sean incluso el dignísimo general Armero. S. S. y los demas señores senadores sabrán apreciar este sentimiento y contribuir á captarme la benevolencia de que necesito.

Los de una manera sencilla, pero son muy graves sus deducciones. En el terreno de la administracion del gobierno interior de la armada y de las provincias de Ultramar, son muy atendibles las razones de S. S., y el gobierno de S. M. no podrá echarlas en olvido, pero nada tienen que ver con su proposicion dirigida á probar que se deben traer al Senado los antecedentes de un real decreto. Y he aquí como por un discurso todo administrativo se viene á una conclusion política de la mas elevada importancia: y como yo doy la mayor importancia á toda consideracion que se haga en el terreno parlamentario, me veo en la necesidad de esponer al Senado lo grave que seria que la proposicion objeto del debate se tomara en consideracion.

La manera de ver del señor general Armero no puede ser bastante para que adopte el Senado un acuerdo que conculcaria la mas alta prerogativa de la corona, que se opondría al espíritu y á la letra de la Constitucion y hasta á los antecedentes personales del señor senador que acaba de hablar, y de los cuales solo resultan elogios para S. S.

Si la proposicion se ha presentado con objeto de pronunciar el discurso á que contesto, no tengo inconveniente al aceptarla, pero si tiene por objeto residenciar al gobierno porque ha hecho uso del mando de la fuerza, de esta manera ó de la otra, ó porque en la direccion de los negocios de Ultramar ha presidido este ó el otro pensamiento, no puede el gobierno aceptarla por los motivos espresados.

El discurso de S. S. se reduce á preguntar ¿porqué habeis unido los mandos de la marina y del ejército? Fácil es la contestacion: porque un artículo constitucional establece las prerogativas de la corona, y entre ellas la de disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga. El Senado en una reciente y repetida votacion ha reconocido esto mismo, y no podia menos de suceder así, porque á mas del artículo constitucional, no hay ley, ni reglamento, ni párrafo de la historia que prohi

de la fuerza armada de mar á quien no sea de mar, y el de la de tierra á quien no sea de tierra.

En uno de los firmantes de la proposicion existe el ejemplo de lo contrario y si esto no bastase, la historia de esa larga serie de acontecimientos casi todos gloriosos que S. S. ha citado, nos demuestra la verdad de los principios que sostengo. Desde el descubrimiento de América por Hernan Cortes caudillo de tierra, hasta la ocupacion de las Chafarinas por el señor general Serrano que tambien lo era en todas partes, se verá que nuestras armadas han obedecido á generales de tierra con mucha gloria de las dos armas. En Trafalgar mismo, cuyos gloriosos recuerdos se han evocado, al lado de ilustres generales de mar como los Galianos y Churrucas que murieron gloriosamente en los entrepuentes, sucumbieron con no menos gloria otros caudillos de tierra que habian venido á ejercer mando en la mar desde los batallones de infantería.

Y esto no ha sucedido en una época determinada, sino que ha ocurrido en todos los tiempos. ¿Queréis ejemplos del siglo XVI? ahí teneis á un jóven escolar salido de las aulas de teologia y que fué sin embargo el caudillo de Lepanto, tal fué D. Juan de Austria: ¿Queréis ejemplos mas recientes? Ved en Tolon al marques de la Victoria, salido de las filas de la milicia de tierra y que supo conquistar en el mar gloriosos triunfos para la patria. ¿Queréis otro siglo? Nombradle, estoy dispuesto á recorrerlos todos. Yo no podré competir con el general Armero en el entrepunte de un navio, pero en la historia, aun cuando me reconozca inferior, tengo aliento para seguirle. No lo creo, sin embargo, preciso habiendo demostrado lo que convenia á mi propósito y siendo cierto que en España y fuera de España se han visto reunidos en todos los tiempos.

No olvidemos que el dignísimo Sr. Ulloa, uno de los firmantes de la proposicion ha sido á la vez capitán general de la isla de Cuba y comandante de sus fuerzas navales. El ha dirigido los escuadrones que estaban en la Habana, los batallones formaban á su voz, la capitaneaba, á pesar de que no era otra cosa que un jefe de escuadra, y esto se hacia por los reyes en uso de sus atribuciones para confiar el mando de la fuerza á quien tengan por conveniente para el engrandecimiento de su corona y para la defensa del país.

Traer al terreno de la discusion esta alta prerogativa es peligrosísimo y se opone además al espíritu de la Constitucion como los señores senadores no podran menos de comprender.

Los Constituyentes de 1837 establecieron dos cosas, la una el que apesar de la latitud contenida en la ley electoral no dieron entrada á los de aquellas provincias; y la otra que determinaron que las provincias de Ultramar se rigieran por leyes especiales sin duda para que desde tan remotos países no tomasen demasiado cuerpo estos cuadros que aquí pintamos con la mano trémula de las pasiones; y si esto se propusieran en cuanto á las leyes; en medidas gubernativas hicieron una cosa muy vaga que no pudiera interpretarse como gobernacion, dispusieron que se rigiesen por leyes especiales pasando por decirlo así una cortina para que desde lejos no se viesen muchas cosas que no deben verse. No quisieron traer á la arena los motivos que tuviese el gobierno para confiar á un individuo el mando de la fuerza armada, porque aquellos legisladores eran buenos patriotas y sabian que eso vendria á destruir nuestro dominio en Ultramar.

Desde los tiempos de Roma hasta los de Napoleon, en todos los países se han centralizado el poder y el mando como ha sucedido en España en cada provincia, en cada pueblo, declarando las comarcas en estado de sitio para concentrar la fuerza en una sola autoridad. Para obrar así puede haber temor exterior ó desconfianza interior ó poco acierto en las regiones del poder. ¿Y deberá decirse de donde vienen estos temores? De ninguna manera porque con la publicidad vendria la muerte del Estado. ¿Partirá de aquí

hierno de desconfianza dando publicidad á los motivos de temor para que los débiles se descorazonen, los malvados se alienten y los hombres honrados decaigan de ánimo?

Esto no lo quiere el gobierno ni el señor Armero, ni el Senado. ¿Creeis que ganaria el prestigio de la metropoli si viniesen semejantes cuestiones á la arena de la discusion, dado que pudiéramos abordar el terreno. ¿Ganariamos algo en el ánimo de los ultramarinos? No hay remedio al adoptar una medida como la de resumir en una sola autoridad las facultades de las demas, cree el gobierno que es una cuestion de administracion y tiene para ello presente una de las tres cosas indicadas de las cuales ninguna conviene que se traiga al paleto de la discusion.

Creo haber demostrado que el discurso del Sr. Armero invade la prerogativa de la Corona, contraria el espíritu de la Constitucion y los intereses del país. Las disposiciones que se adoptan hoy de un modo se adoptarán mañana de otro, y hacen imposible formular un proyecto de ley. Todos los gobiernos nacidos de distintos principios consignaron dos bases: unidad en el mando, unidad en la forma patriarcal que establece la ordenanza general en los vireyes, unidad que ha sido establecida por todos los gobiernos. Segunda: establecer la consulta.

La Reina de España y todos los reyes, quieren, pueden y deben engrandecer á sus súbditos, humillarlos nunca. Pues qué, ¿es humillarlos hacerlos servir bajo las órdenes de un hermano suyo compañero de peligros, empeñado en la misma defensa?...

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. ha de continuar, se preguntará al Senado si se proroga la sesion, por que han pasado las horas de reglamento.

El señor marques de MOLINS, ministro de Marina: Continuaré en mi discurso mañana ó esta tarde, segun determine el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta se resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, mañana á las dos se reunirá el Senado en secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre la comunicacion que se ha leído hoy, y en seguida continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO:

Proyecto de ley autorizando al gobierno para que publique como ley un proyecto sobre organizacion de tribunales que se acompaña

Á LAS CORTES.

La necesidad de mejorar la actual organizacion de nuestros tribunales es un sentimiento casi unánime de la opinion pública. Habrá acaso diversos pareceres en cuanto á la forma con que esta mejora debe llevarse á efecto; mas generalmente se conviene en la necesidad de practicarla, reduciéndola á justos y prudentes límites, sin lastimar intereses creados, ni aceptar como bases teorías sobre las cuales no existan ya, dentro ó fuera de España, experimentos satisfactorios. La reforma tiene tambien que subordinarse al estado de nuestro tesoro, cuyas obligaciones no pueden recargarse de un modo excesivo con las crecidas sumas que serian absolutamente indispensables para la multiplicacion de los tribunales colegiados de primera instancia. El gobierno se propone aprovechar cuanto encuentre de bueno en los diversos sistemas de organizacion conocidos en Europa; atemperándose, empero, á las circunstancias especiales de España, donde no todo parece realizable, al menos por de pronto y sin la preparacion conveniente. Para conseguir este objeto se trabaja sin descanso por el ministro que suscribe, auxiliado de la comision de códigos, compuesta de ilustrados y celosos jurisconsultos, cuyo voto y autoridad, servirán, á no dudarlo, para que se puedan vencer mas fácilmente los multiplicados obstáculos, por en medio de los cuales tienen siempre que abrirse paso las

A fin, pues, de que estas se verifiquen con la urgencia que el interes público reclama, acude hoy á las cortes el infrascripto consejero de la corona habiendo previamente la venia de S. M., y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, impetrando su autorizacion para plantear como ley, con las reformas que el gobierno considere necesarias, el adjunto proyecto de organizacion de nuestros tribunales, redactado por la comision de códigos.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al gobierno para que publique como ley el adjunto proyecto sobre organizacion de tribunales con las reformas que, oyendo á la comision de códigos, considere conveniente introducir.

Madrid 18 de noviembre de 1853.—El marques de Gerona.

Documento que se acompañaba con el proyecto de ley sobre organizacion de tribunales, inserto en el apéndice segundo del diario de las sesiones del Congreso.

LEY CONSTITUTIVA

DE

LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

TITULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

Capitulo preliminar.

Art. 1.º Los jueces y tribunales administrarán la justicia en nombre del rey.

Art. 2.º Las sentencias ejecutorias de los jueces de partido y tribunales se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

„El señor (aquí el nombre del monarca), por la gracia de Dios y la Constitución del Estado, rey (ó reina) de las Españas, sabed: Que el juzgado ó tribunal (aquí su nombre) en la causa (ó pleito) (aquí su epígrafe) ha dictado la real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue:

„Por tanto mandamos á los ujieres, que con ellas fueren requeridos, la lleven á cumplido efecto: á nuestro fiscal, sus tenientes y sustitutos, que promuevan su cumplimiento; y á los gefes de la fuerza armada, que siéndoles pedido por quien corresponda, auxilien su ejecución. (Aquí la fecha).„

Art. 3.º Las ejecutorias llevarán el sello del juzgado ó tribunal que las espidiere.

Art. 4.º El sello de los juzgados ó tribunales será idéntico al del reverso de los escudos de 20 rs., y llevará por orla el nombre del juzgado ó tribunal que le usare.

CAPITULO I.

De la gerarquía judicial, demarcacion territorial y denominacion de los juzgados y tribunales.

Art. 5.º Los jueces y tribunales del fuero comun son los siguientes:

- 1.º Los jueces pedáneos.
- 2.º Los jueces de partido.
- 3.º Las reales audiencias ó tribunales superiores.
- 4.º El tribunal supremo.

Art. 6.º Serán jueces pedáneos en su cuartel respectivo los alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos.

Art. 7.º En cada partido habrá un juez de este nombre.

Art. 8.º Habrá un aspirante en todos los juzgados de las capitales de provincia, y en las de partido en lo que estime conveniente el gobierno.

Art. 9.º El destino de aspirante es grauíto é incompatible con el ejercicio de la abogacia, y con cualquiera otro empleo ó cargo público.

Art. 10.º Los jueces de partido podrán delegar su jurisdiccion en los aspirantes, especificando el pleito ó causa, para todas ó alguna de sus actuaciones, á escepcion de la sentencia definitiva; pero serán responsables de los daños y perjuicios que los delegados causen por su ignorancia ó negligencia.

Art. 11.º Los aspirantes delegados serán responsables criminalmente si en el

Art. 12.º En la capital de partido ejercerán los aspirantes, á prevencion con los jueces pedáneos, la jurisdiccion declarada á estos.

Art. 13.º Tambien habrá aspirantes en las reales audiencias.

Su número no podrá exceder de dos en las audiencias de ocho ministros, y de tres en las demas.

Asistirán al despacho de los negocios, y tendrán en ellos voto consultivo.

Podrán ser delegados del tribunal respectivo en los actos de jurisdiccion que este les cometa.

Art. 14.º El tribunal supremo estará dividido en dos secciones, denominadas de casacion y de justicia.

Las secciones serán independientes entre sí, y se reunirán únicamente para rendir el homenaje de su respeto al monarca el día 1.º del año, y en los demas casos extraordinarios á juicio del gobierno.

En este caso solemne llevará la palabra en nombre del tribunal, con el carácter de su presidente, el ministro del despacho de Gracia y Justicia.

Art. 15.º Los ministros de los tribunales ejercerán su cargo distribuidos en salas

Art. 16.º En cada seccion del tribunal supremo, y en cada real audiencia, habrá dos ó mas salas ordinarias y fijas, que se nombrarán anualmente por el ministro de Gracia y Justicia á propuesta del presidente de cada una de ellas, sin perjuicio de formarse salas extraordinarias si la necesidad lo exigiere.

Art. 17.º Las reales audiencias y cada una de las secciones del supremo serán gobernadas por presidentes, y sus respectivas salas por vice-presidentes, unos y otros de real nombramiento.

Art. 18.º En las secciones de casacion y de justicia habrá tantos vice-presidentes como salas, esceptuando la que gobierna el presidente respectivo.

En las reales audiencias de menor número de ministros habrá un vice-presidente, y dos en la de mayor.

Art. 19.º En cada sala del tribunal supremo y superiores habrá un juez ponente.

Será de su cargo proponer á la deliberacion de la sala los puntos de hecho y de derecho sobre que debe recaer su fallo, y redactar las sentencias motivadas que dictare.

Art. 20.º En los procesos criminales desempeñará el cargo de ponente el que presida la sala.

Art. 21.º En los procesos civiles será juez ponente el ministro que eligiere todos los años cada sala.

El elegido podrá ser reelecto cuantas veces lo estime la sala, si él aceptare el encargo, y en otro caso con tal que pase un año de hueco.

Para determinados procesos podrá elegir cada sala el aspirante á quien juzgue digno de este honor.

Art. 22.º En cada seccion ó tribunal, ademas de las de justicia, habrá una sala denominada de gobierno, compuesta de los vice-presidentes y del fiscal del rey.

Será presidida por el que lo fuere del tribunal ó seccion.

Art. 23.º Los jueces pedáneos ejercerán su jurisdiccion contenciosa y voluntaria en la demarcacion territorial donde ejerzan su autoridad gubernativa, y tomarán el nombre del pueblo ó cuartel en que lo fueren.

Art. 24.º Los partidos judiciales tendrán la demarcacion territorial que les está señalada ó en adelante se les señalare.

Art. 25.º Habrá un tribunal superior ó real audiencia en cada una de las provincias en que se halla dividido el territorio, esceptuando las Vascongadas en que habrá uno solo.

Cada real audiencia constará por lo menos de ocho ministros, incluso el presidente.

Art. 26.º Las reales audiencias residirán en la capital de la provincia, y ejercerán su jurisdiccion en el territorio de esta.

La de las provincias Vascongadas residirá en Vitoria, y la de Canarias en la ciu-

Art. 27.º Los juzgados de partido tomarán su denominacion de la capital de cada uno.

Art. 28.º Las reales audiencias llevarán el nombre de la capital donde residan, salvo la de Palma de Mallorca, que se denominará de las islas Baleares, y la de la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria, que se denominará de Canarias.

CAPITULO II.

Del tratamiento de palabra y por escrito de los jueces y tribunales.

Art. 29.º Todos los tribunales, secciones y salas tendrán de palabra y por escrito el tratamiento impersonal.

Los jueces pedáneos el de merced.

CAPITULO III.

Del traje de ceremonia de los jueces y magistrados.

Art. 30.º Los jueces y magistrados asistirán en traje de ceremonia al despacho de audiencia pública y en todo acto solemne.

Art. 31.º El traje de ceremonia de los jueces pedáneos será el que los reglamentos administrativos prescriban á los alcaldes y sus tenientes.

Art. 32.º Los jueces de partido y ministros de los tribunales llevarán el traje actualmente prescrito.

Art. 33.º Los aspirantes á jueces de partido vestirán el mismo traje que estos, salvo en la borla de la gorra, que será blanca.

Art. 34.º En actos de su oficio los jueces y magistrados no podrán usar de mas traje ni recibir mayor tratamiento que el correspondiente á su empleo efectivo en la carrera judicial, aunque por otro concepto ú honores le tuvieren diferente.

(Se continuara.)

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

Orden general del 2 de diciembre de 1853.

en Palma.

E. M.—SECCION 1.ª A.

El Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis ha invitado al Exmo. Sr. general 2.º cabo encargado del despacho, á la asistencia con las clases militares, á la misa solemne que debe celebrarse el domingo 4 del corriente á las diez de la mañana en la santa Iglesia Catedral en accion de gracias por hallarse próxima S. M. la Reina (que Dios guarde) á entrar en el noveno mes de su embarazo, impetrando tambien del Todopoderoso el beneficio de un feliz alumbramiento, y para acompañar á S. E. en el espresado acto religioso, se hallarán las clases militares residentes en esta plaza en la misma Santa Iglesia á las diez menos cuarto de la mañana del referido día.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los efectos espresados.—P. A. del coronel 2.º gefe de E. M.—El comandante capitán del cuerpo.—Casimiro Vizmanos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Obras públicas.—Caminos.—Teniendo presente varias reclamaciones que me han sido dirigidas para la suspension de las disposiciones que contiene la circular de 20 de octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 3256, y considerando que no hay motivos suficientes para atenderlas en la parte referente á las carreteras generales y provinciales, he tenido á bien declarar subsistente la expresada circular, modificándola tan solo en la parte referente á los caminos vecinales de 1.º y 2.º orden, atendidas las circunstancias especiales que concurren en los de esta isla.

En su consecuencia he dispuesto que se proceda á la corta de los árboles existentes dentro de la zona que ocupan dichos caminos, pero que la poda de los que se hallan plantados dentro

ellos se efectue de modo que tan solo se corten las ramas, hasta dejar espedito y libre el tránsito á una altura de diez y ocho palmos mallorquines. Para esta operacion señalo el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberse cumplido esta disposicion se llevará á efecto la poda en los términos que expresa la circular de 20 de octubre último ya citada. Palma 28 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfil.

Obras públicas.—Caminos.—He observado con disgusto que muchos conductores de carruages faltan abiertamente á la verdad cuando alguno de los empleados del ramo de caminos les pregunta su nombre y apellido, y el del pueblo de su procedencia, al tiempo de cometer alguna de las infracciones de la ordenanza de 14 de setiembre de 1842; y estas faltas que se repiten con mucha frecuencia no pueden comprobarse con las tablillas que usan los carros, porque generalmente hay en ellas el selló que usa la corporacion municipal del pueblo á que pertenecen; ni los sobrestantes ni los peones, ni los demas empleados del ramo pueden recordar el escudo de armas, distintivo de cada poblacion, y de ahí resultan ilusorias las penas en que incurren muchos infractores. A fin pues de remediar estos abusos, y de poner un debido correctivo al mal que se va generalizando en progresivo aumento, he dispuesto que todas las tablillas lleven el nombre del pueblo á que respectivamente pertenecen, en lugar del escudo de armas que ahora usan: el número bajo el cual esté registrado el carro, y que tanto las letras como los números se estampen en la tablilla con una marca de hierro al fuego, conforme se previno en circular de 2 de julio de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2735. Esta operacion deberá ejecutarse dentro el preciso término de un mes; y todos los carros que transiten desde 1.º de enero próximo sin la nueva tablilla serán considerados como infractores, y se impondrán á sus dueños ó conductores las penas marcadas en la ordenanza. Los alcaldes cuidarán de publicar esta circular, y serán los inmediatos responsables de su mas exacto cumplimiento. Palma 30 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfil.

ALCALDIA DE PALMA.

Uno de los principales objetos á que he tendido durante mi administracion, ha sido el de proporcionar á la clase menesterosa todo el alivio posible para hacer mas llevadera su situacion. Convencido de que las familias que solo cuentan con un reducido jornal no pueden con él atender mas que escasamente á su subsistencia, y penetrado de los graves daños que puede acarrear á la salud pública la falta de aseo en las prendas de vestir y abrigo, he dispuesto se construya en uno de los patios de la Casa de Misericordia un lavadero cuya entrada será por la calle denominada de las Rafas y su situacion del todo independiente del resto del edificio. En los días y horas que se señalarán podrán acudir á él las personas á quienes se considere acreedoras á gozar de este beneficio y se les facilitará gratis una pila con agua á la mano y tierra llamada *de Bote* ó jabon segun lo exija la prenda que haya de lavarse.

Deseando evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta medida, he creído prudente que interin se concluye la obra del lavadero, todas aquellas personas que se crean con derecho á disfrutar de este beneficio se presenten en mi casa habitacion, calle del *Sol* donde previos los informes necesarios se les facilitará una papeleta que les permita la entrada eo el lavadero. Palma 4 de diciembre de 1853.—José Antonio Togores.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE PALMA.

Rifa del mes de noviembre de 1853.

En el sorteo ejecutado en el día de hoy han salido premiados los números que á continuación se expresan.

SUERTES.	NÚMEROS.
1. ^a —Seis cuadros.	2794.
2. ^a —Una cadena de oro.	2779.
3. ^a —Seis cubiertos de plata.	9250.
4. ^a —Un collar de oro y topacios.	8284.
5. ^a —Un cerdo.	533.
6. ^a —Otro idem.	6245.
7. ^a —Un reloj sobremesa.	4195.
8. ^a —Una pila de plata.	7232.
9. ^a —{ Dos piezas de tela de al- }	{ 6451.
10.—{ godon en dos suertes. }	{ 3312.

Y se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pertenezcan los billetes premiados, se presenten con ellos en la casa de Misericordia. Palma 30 de noviembre de 1853.—Miguel Ignacio Manera notario.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 24 del mes próximo pasado.

Números.	Pesos fuertes.
2765.	40
20.302.	40
22.101.	200
26.749.	40

Se expenden billetes de la del 9 del actual á 96 rs. cada entero y 12 el octavo. Palma 2 de diciembre de 1853.—Jaime Mun-taner.

BOLETIN COMERCIAL.

MERCADOS.

Nueva-York 8 de noviembre.

Poca animacion ha habido en nuestro mercado algodonero en lo que va de mes. Sin embargo, los precios se han sostenido bien. Los de Charleston y de Savannah han seguido un movimiento de alza, mientras que en Nueva-Orleans y Móhila continúan declinando los precios, debido á circunstancias excepcionales, tales como la alza de los fletes, la escasez de numerario, y la dificultad de las negociaciones. En cuanto á la cosecha, los hielos del 24 de octubre último han sido bastante fuertes en muchos puntos de la Georgia y de la Carolina del Sur para destruir la planta en las tierras bajas y localidades mas espuestas. Algunos perjuicios ha experimentado en el Alto Alhabama y el Tenessee pero hasta mas tarde no podrán ser apreciados debidamente. En las tierras areniscas de Montgomery nada ha sufrido, y en el centro de la region donde mas se cultiva el algodon, esto es, en todo el Sud-Oeste, no ha habido yelos para detener el curso de la vejetacion. La opinion sobre el rendimiento probable de la cosecha es contradictoria para que la podamos consignar.

PERIODO DE PALMA.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES Mallorquin y Barcelones.



Se avisa al público que el domingo 4 del que corre á las diez de su noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el *Barcelones* al mando del capitán D. Gabriel Medinas; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 2 de diciembre de 1853.—El administrador, Miguel Estade y Sabater.

BUQUES ENTRADOS.

Día 2.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquin, cap. Estade, con 15 pasag., generos y balija.

De Valencia é Iviza en un dia laud Carmen, de 22 ton., pat. Mateu, con 6 pasag., arroz y efectos.

De id. en id. laud Providencia, de 48 ton., pat. Antonio de la Iglesia, con arroz, efectos y balija.

De Alicante é Iviza en un dia laud Carmen, de 49 ton., pat. Bo-eh, con 2 pasag., ganado vacuno y lanar.

De Almuñecar en 8 dias laud Santo Cristo, de 22 ton., pat. Pujol, con batatas y efectos.

De Salabreña en 9 dias laud San José, de 26 ton., pat. Torregrosa, con batatas y castañas.

De Argel en 6 dias laud Adonis, de 47 ton., pat. Company, con 2 pasag. y lastre.

DESPACHADO.

Día 2.

Para Valencia laud S. Cayetano, de 19 ton., pat. Melis, con 15 pasag., ceniza y cerdos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SANTA BARBARA, VIRGEN Y MARTIR.

En el tiempo que Maximino imperaba en Oriente, hubo en la ciudad de Nicomedia un caballero noble, llamado Dioscoro, hombre cruel, dado al culto de los falsos dioses. Tenia una sola hija llamado Barbara de estrema belleza y de muy contrarias costumbres á su padre. Este la tenia encerrada en una torre en la cual hizo abrir tres ventanas en reverencia de la Trinidad y como así lo dijese á su padre é irritado este por entender que su hija era cristiana, el mismo la hizo prender y que el juez Marciano la condenase á los tormentos. Ella los sufrió con heroica constancia y al fin degollada recibió la palma del martirio.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de nuestra Señora de la Merced á las siete y media de la misma se dará principio á la novena de la gloriosa virgen y martir Santa Lucia, abogada especial contra el mal de ojos, y para mayor devocion de los fieles se repetirá al anochecer.

VARIACIONES ATMOSFERICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	5 grad.	28 p. 4	80
12 del dia.	10	28 4	80
5 de la tarde.	10	28 4	80

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol á las ——— 7 hs. 49 ms.
Pónese á las ——— 4 » 41 »
Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 50 ms. 17 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR.

calle de San Francisco, número 30, Palma.

Se suscribe á los

Oficios de la iglesia

con la esplicacion de las ceremonias de la Santa Misa, y notas sobre las fiestas y los salmos. Seguido de una coleccion de rezos y meditaciones sacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fénelon, y la imitacion de Jesucristo.

Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, á real cada una en Madrid, y real y medio en provincia.

Historia de la guerra civil

Y DE LOS PARTIDOS

LIBERAL Y CARLISTA,

por D. Antonio Pirala.

Se está repartiendo el tomo 2.^o del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la suscripcion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra perteneciente á la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas.

se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 1.^o al precio de suscripcion. Todas las semanas se reparte una entrega.

REVISTA ESPAÑOLA DE AMBOS MUNDOS,

PUBLICADA POR MELLADO

con la colaboracion de los señores

Mora, Lafuente (Fr. Gerundio), Ochoa, Zorrilla, La Vega, Rua Figueroa, Amador de los Rios, Oliván, Breton de los Herreros, duque de Rivas, Hartzenbusch, Rossell, Cañete, Magariños Cervantes, Aralt, Gomez Avellaneda, Frias, Cano-vas del Castillo, Thompson, Muñoz del Monte, Madrazo, Goñy, Monlau, Burgos, Flores y Perez Comoto.

Poner al frente de una publicacion el título de *Revista española de ambos mundos*, es ya trazar un programa, es ya indicar la idea matriz, el fin y objeto principal que se propone el editor.

Tomando por tipo á la mas acreditada revista europea, y siguiendo sus huellas en el fondo y en la forma, aspirase á fundar una publicacion seria, política, científica y literaria, dedicada no solo á nuestro país sino tambien á la América española, y tan útil, amena, original y completa como sea posible, sin ahorrar gastos, trabajo ni diligencia para conseguirlo dignamente.

La *Revista española de ambos mundos* aspira á ser en España y en América con el tiempo, lo que es hoy la francesa en Europa. Será por lo tanto, un libro y un periódico á la vez.

Condiciones y precio de suscripcion.

Se publica todos los meses, y cada entrega consta de 130 á 150 páginas en 4.^o mayor, edicion muy esmerada y correcta, en buen papel y caracteres nuevos. Las entregas se reparten encuadernadas con su correspondiente cubierta de color, y las seis del semestre formarán un tomo, para cuya encuadernacion se darán indices y cubiertas á propósito.—La impresion de la *Revista* se hace simultáneamente en Madrid y en Paris, cambiando los articulos segun convienen para aprovechar reunidos los recursos que ambas capitales ofrecen. Mediante esta combinacion, la historia política y literaria del mes, y las revistas de ciencias, artes, industria, comercio, teatros, música, modas, etc., abrazan las noticias mas recientes de Europa, y ofrece una novedad que hasta ahora no habia ofrecido ninguna publicacion análoga.

El precio de suscripcion es por semestre, 60 rs. en provincia, por el correo, franco de porte.

Al público.

Se expone en la calle de Rubí un lobo marino vivo, rojido en las costas de la isla.

Las personas que deseen verle abonarán tres cuartos de retribucion.

En la calle de la cuesta

del canónigo Muntaner número 33 entrando por la calle de San Miguel, se venden algunos arbustos y plantas de flores entre ellas camelias, gasdenias y rosales. Tambien está de venta una porcion de plantas de espárragos de Holanda de mucha fuerza. El despacho estará abierto los jueves y domingos.

El que desee arrendar una

casa algorfa con jardín y derecho de agua, sita en la calle de los Huertos, manzana 134 números 12 y 14 se avistará para su ajuste con su dueño que vive en la misma.

Se desea vender un burro

de tres años, con sus arreos de montar. Daran razon en esta impreta.

Se desea adquirir un solar

de unos sesenta palmos en cuadro, situado en esta capital para poder construir unas casas. En esta imprenta darán razon.

En el depósito de libros

usados de Mariano Canals, se ha recibido una porcion de varias obras antiguas y modernas, entre ellas alguna de mérito, las que se venden á precios muy equitativos, para darles pronta salida.

En la tienda de Juan

Sans que la tiene al lado del edificio que ocu-

se hallarán para vender mantas usadas á precios muy acomodados.

En el antiguo cuartel de

provinciales calle del *Sitjar*, hay de venta dos caballos buenos para tiro, uno de tres años y el otro de cinco. En el mismo punto informarán de su dueño.

Una nodriza de 26 años de

edad y la leche de un mes desea encontrar criatura para lactar en su casa que la tiene en Santa Catalina. Dará razon D. Francisco José Bordoy, en la tienda de frente la Carnicería.

CLASE DE LETRA MIXTA.

dirigida por el Sr. Morató.

No cumple á nuestro propósito examinar con detenimiento la importancia y utilidad que ha reportado el carácter *misto* reformado por el Sr. Morató, cuando los resultados obtenidos vienen á ser un ejemplo de verdades ya conocidas. Acrecentado el interes de esta forma de letra, muchos son los beneficios que explota hoy la juventud de este importante conocimiento considerado como la expresion mas sencilla de la caligrafía. Para completar el exámen de las reglas invariables de nuestro método de enseñanza, basta que hagamos mencion de los trabajos de las señoras que estamos dirigiendo fuera del establecimiento, cuyas felices disposiciones han dado sorprendentes resultados á las *doce lecciones*. El particular esmero con que niñas de nueve años han trazado el *método, ligado, proporciones, curvas, etc.* forma por sí solo el mas cumplido elogio de la sencillez y brevedad del carácter *misto*.

Esto supuesto, y siendo consiguientes con nuestro método de enseñanza (ausiliar verdadero de la velocidad en la escritura) obtener adelantos tan positivos, recomendamos al público las ventajas de nuestro establecimiento que podrán aprovechar los que quieran asistir á casa del profesor calle del *horno d'en Frau* frente la casa de *Bérgamo, escalerilla, piso segundo*, que pagarán la módica retribucion de 60 reales despues de enseñados; ó bien á voluntad de los que quieran una clase especial fuera del establecimiento, la recibirán en sus casas bajo una retribucion convencional.

HORAS. En esta clase se reciben alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez: por la tarde desde las dos hasta las cuatro, y por la noche desde las seis hasta las nueve.

TEATRO DE LA MERCED.

La sociedad dramática deseosa siempre de poder complacer al público palmesano que la honra con su asistencia, no ha perdonado medio ni gasto alguno, para poder presentar con el aparato teatral en la noche del domingo 4 del corriente el drama en 5 cuadros en verso del Sr. Martínez de la Rosa y que ha obtenido en todos los teatros la mejor aceptación cuyo título es

LA CABEZA ENCANTADA

el español en Venecia.

El nombre de su autor, que tan conocido es, basta para no hacer comentario de su argumento, pues bien conocidas son sus obras.

Vista la aceptación que ha obtenido el dúo de la linda zarzuela *Jugar con fuego* á petición de varios señores se pondrá en escena dando con él fin á la funcion.

A las 7.

Por la tarde á beneficio del público.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la linda comedia en tres actos titulada

EL HEROE POR FUERZA.

Dando fin con un divertido saynete.

A las 3.

Las localidades gratis.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,

Calle de San Francisco número 30